



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO MARTINEZ OLASCOAGA

DEMANDADO: MARÍA ANDREA AGUAS DE LA OSSA y OTROS

RADICACIÓN: 707423189001-2020-00137-00

El señor RAFAEL EDUARDO MARTINEZ OLASCOAGA, mediante apoderado judicial doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, contra las señoras MARÍA ANDREA Y MARÍA DANIELA AGUAS DE LA OSSA, y ANA CARMELA DE LA OSSA ROMERO, en calidad de herederas determinas y cónyuge supérstite del CAUSANTE DANIEL ALBERTO AGUAS MEDINA Y HEREDEROS INDETERMINADOS de este. El ejecutante junto con la demanda, presentó como título valor Letra de cambio N° 001 de fecha 5 de febrero de 2019 por un valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESO (\$135.000.000) y letra de cambio N° 002 de fecha 5 de febrero de 2019 por un valor de ciento TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000), siendo esta suscrita como respaldo de la obligación contenida en la primera; por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se cancele su totalidad, así mismo se le condene en costas y en agencias en derecho.

Este juzgado es el competente para conocer de esta Litis, por la naturaleza de la acción, la vecindad de los ejecutados, por el lugar de creación y cumplimiento de la obligación. Revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 422 del C.G.P., en donde se observa que el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa, y exigible por lo que el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, por las sumas y conceptos indicados anteriormente esto es la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000), previniendo a la parte demandante, que en caso que la parte demandada o este Despacho requiera los documentos autenticados inicialmente, éstos serán aportados en su oportunidad.

Igualmente con la demanda se solicitaron el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del señor DANIEL ALBERTO AGUAS MEDINA, identificados con matrícula inmobiliarias N° 347-14072; N° 347-14071; N° 347-9677; N° 347-9678; N° 347-7098 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Sincé. Siendo procedente dicha solicitud de conformidad al artículo 599 del C.G.P., por lo que se ordena decretar la medida cautelar de la cuota parte de propiedad del demandado y oficiar a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Sincé para que la inscriba. Líbrese el correspondiente oficio.

Cumplido el embargo, se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Sincé- Sucre en turno, para que lleva a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmueble antes mencionado, con facultades para designar secuestres y fijar honorarios provisionales. Por secretaria expídase el despacho comisorio con los insertos del caso.

Así mismo también solicito que se decretara y retención de los dineros que tengan las demandadas como titulares de cuentas corrientes, ahorro y CDT'S, en los bancos, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco AV Villas, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancamia, Banco Colpatria, Banco Popular, Bancomeva, Banco Agrario de Colombia y Financiera Juriscoop. Siendo procedente dicha solicitud de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., se accederá a la misma.,

Todos los anteriores hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$135.000.000), más el cincuenta por ciento (50%) de la suma anterior. Líbrense los oficios respectivos

Se ordena que los deudores satisfagan la deuda en el término de cinco (5) días.

Notifíquese el anterior mandamiento de pago de manera personal y córrasele traslado por el término de diez (10) días, a las señoras MARÍA ANDREA AGUAS DE LA OSSA, MARÍA DANIELA AGUAS DE LA OSSA, ANA CARMELA DE LA OSSA ROMERO HEREDERAS DETERMINAS Y CÓNYUGE SUPÉRSTITE CAUSANTE DANIEL ALBERTO AGUAS MEDINA (Q.E.P.D)., de conformidad con el artículo 290, 291, 292,293 del C.G.P. o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.para que la conteste y presente excepciones. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

Emplazar a los Herederos Indeterminados del causante DANIEL ALBERTO AGUAS MEDINA (Q.E.P.D), de conformidad al artículo 108 del C.G.P., en armonía con el art 10 Decreto 806 de 2020

Por último se le reconoce personería jurídica para actuar al doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, en representación del señor RAFAEL EDUARDO MARTINEZ OLASCOAGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:


LUCÍA DE LA HOZ DE LA HOZ

IBH